

43

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), De Anyi Vanessa Nieto Animero
contra H.D del causante Juan Sebastián González Lezcano e Ind. Rad. No. 73 168 31
84 001 2021 00110 00

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-
litem de los herederos indeterminados del causante Juan
Sebastián González Lezcano.

Surtido el traslado de la demanda a los demandados y no
habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la
actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las
partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del
C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del
día 21 de FEBRERO del corriente año,
la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC,
tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio
de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le
informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y
practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de
oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar
las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir
sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las
consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se
derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario